

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258433103001201900256-01
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LATORRE DE YEPES
DEMANDADO: CARBONERAS LA FRAGUA SAS
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

RESUELVE:

1. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, el día 26 de marzo de 2021, dentro del proceso ordinario promovido por MARIA DE JESÚS LATORRE DE YEPES contra CARBONERAS LA FRAGUA SAS, y en su lugar declarar que entre ISRAEL YEPES GARZÓN y la sociedad demandada existieron dos relaciones laborales, la primera entre el 30 de noviembre de 1994 y el 18 de diciembre de 2006, la segunda del 1º de junio de 2008 al 31 de mayo de 2011 y la tercera del 1º de julio de 2011 al 27 de mayo de 2019, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONDENAR a la sociedad CARBONERAS LA FRAGUA SAS a pagar a la demandante las siguientes sumas:
 - 2.1. \$5.450.378 por concepto de auxilio de cesantías.
 - 2.2. \$277.183 por concepto de intereses a las cesantías.
 - 2.3. \$277.183 por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías.
 - 2.4. \$2.153.527 por concepto de primas de servicios.
 - 2.5. \$4.551.187 por concepto de vacaciones.
3. ABSOLVER la parte demandada de las demás peticiones de la demanda.
4. DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
5. COSTAS de la primera instancia a cargo de la parte demandada.
6. SIN COSTAS en la apelación.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/10/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 26/10/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.